

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 33; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

**Diputación Provincial****ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
(Oficina: Productos vegetales)**

Circular número 572 por la que se dictan normas para la fijación y recogida de los cupos forzosos de legumbres secas de consumo humano en la campaña agrícola de 1946-47.

**Fundamento.**

El artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 confiere a esta Comisaría General la facultad de fijar los cupos de entrega forzosa de las leguminosas de grano seco destinadas al consumo humano en la próxima campaña agrícola, en cuya virtud, se dispone:

**Señalamiento de los cupos municipales.**

Artículo 1.º Los cupos de entrega forzosa en la campaña agrícola de 1946-1947, de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas y guisantes, serán fijados para cada término municipal por los Organismos que a continuación se indican, a los cuales se les confiere la recogida de aquéllos, con destino al abastecimiento nacional.

La Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en los Municipios de las provincias de Álava, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

La Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en los Municipios de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos,

en los respectivos Municipios de las restantes provincias.

Art. 2.º La fijación y recogida de los cupos forzosos de habas en todos los Municipios españoles serán realizadas por el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º Los guisantes y las algarrobas se destinarán al consumo humano en grano, legumbres mondadas o harina, y las habas en forma de panificación o de legumbres mondadas, según disponga esta Comisaría General.

**Notificación de los cupos forzosos.**

Art. 4.º Los Organismos encargados de la fijación y recogida de los cupos forzosos a que se refieren los artículos precedentes, treinta días antes de iniciarse en cada provincia la recolección de las legumbres, elevarán a esta Comisaría General una propuesta de las cantidades que en el concepto expresado correspondan entregar a cada Municipio de cada una de las especies indicadas.

La propuesta de referencia se considerará aprobada por este Centro si no se formula objeción alguna a la misma dentro de los diez días siguientes al en que fuese remitida.

Art. 5.º Aprobada, expresa o tácitamente, por este Centro la propuesta de fijación de los cupos forzosos indicada en el párrafo anterior, los Organismos expresados interesarán la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Los cupos municipales se considerarán firmes si dentro de los diez días naturales siguientes al de dicha publicación no se formula reclamación en contra de los mismos por las Juntas Agrícolas Locales ante el Organismo que fijó los cupos, o si, producida ésta, no fuese resuelta en los diez siguientes al de la fecha de su interposición.

Como trámite previo a la resolución de dichas reclamaciones, el Organismo competente recabará el oportuno informe de la Jefatura Agronómica Provincial

y los demás asesoramientos que considere necesarios al caso.

*Señalamiento y notificación de los cupos individuales.*

Art. 6.º Dentro de los cinco días siguientes al en que sea firme el cupo forzoso señalado al Municipio, la Junta Agrícola Local expondrá al público, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, una relación nominal de los agricultores afectados, con expresión de la cantidad asignada a cada uno de ellos y de la superficie sembrada que hubiese servido de base para la fijación de los cupos forzosos individuales.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes los agricultores interesados podrán formular por escrito ante la Junta Agrícola Local las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales habrán de fundamentarse en la inclusión o exclusión indebida de agricultores en la expresada relación en errores aritméticos o de estimación de la superficie base o del rendimiento medio de la producción obtenida por cada agricultor.

Estas reclamaciones se considerarán desestimadas si los interesados no reciben notificación del acuerdo adoptado sobre las mismas por la Junta Agrícola Local dentro de los tres días siguientes al de la presentación de aquéllas.

*Recursos.*

Art. 7.º Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de las Juntas Agrícolas Locales resolviendo las reclamaciones formuladas por los agricultores podrán recurrir los interesados ante los Organismos encargados de la recogida del producto de que se trate, dentro de los cinco días siguientes al en que finalice el plazo previsto en el párrafo último del artículo anterior. Estos recursos se considerarán desestimados si el acuerdo que sobre los mismos recaiga no es notificado a los interesados dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de aquéllos.

Los recursos de referencia serán presentados ante la Junta Agrícola Local, que les elevará, debidamente informados, al Organismo a quien compete la resolución de los mismos, remisión que deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la presentación del escrito-recurso.

*Precios de las legumbres de cupo forzoso.*

Art. 8.º Los precios base de tasa para la compra de los cupos forzosos de las legumbres indicadas serán los que se señalan en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 28, número 271) y en las Ordenes de dicho Ministerio de 18 de marzo y 4 de abril últimos («Boletín Oficial del Estado», números 78 y 97, respectivamente). Sobre estos precios los Organismos encargados de la recogida establecerán una sobreprima de 0,15 pesetas por kilogramo en concepto de pronta entrega para las cantidades de garbanzos, alubias y lentejas que entreguen los agricultores durante los sesenta días siguientes al de la iniciación de la cosecha en cada provincia, fecha ésta que se determinará y harán pública los Organismos encargados de la recogida de las legumbres. Para las alubias se establece,

además, con carácter general, una prima de 1,50 pesetas por cada kilogramo, tanto para los cupos forzosos como para los libres. Para los garbanzos y lentejas se concederá en las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y antiguo Reino de León una prima de 1,50 pesetas por kilogramo, lo mismo para las entregas de cupos forzosos como libres, en compensación al menor rendimiento de las tierras.

*Cupos excedentes.*

Art. 9.º Oportunamente se autorizará en cada Zona o provincia la compra de cupos excedentes de legumbres a los que se refiere el artículo octavo del citado Decreto.

*Anulación de preceptos.*

Art. 10. Quedan derogadas las Circulares números 513 y 562 de esta Comisaría General.

Madrid, 11 de mayo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1334

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas Norte y Sur.

**(Dirección Técnica)**

*Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se cita*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío el tercer cuerpo de la guía única de circulación siguiente:

Serie LE-1, número 32.135, expedida por el Servicio Nacional del Trigo de León, que amparaba el transporte de 1.000 kilos de restos de limpias, desde Palanquinos a la Robla (León).

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 11 de mayo de 1946.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín. 1347

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 101

En este Gobierno civil y en virtud de lo solicitado por el señor Administrador de los bienes que la excelentísima señora Marquesa viuda de Zahara, posee en esta provincia, se instruye expediente para hacer la declaración de vedado de caza, a favor de la finca de-

nominada «Valdemora», que la citada señora posee en el término municipal de Galápagos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en este Centro o en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 18 de Mayo de 1946. 1332

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 102

*Negociado 3.º—Orden Público*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Sarna», en el ganado caprino, en el término municipal de Armallones.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta «Tres pasajes, Valle hundido y Valle ocentejo» y como zona sospechosa el indicado término de Armallones.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica tratamiento curativo por cuenta de sus dueños y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario.

Guadalajara 20 de Mayo de 1946. 1346

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

El Recaudador de Contribuciones en la Zona de Sigüenza, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado Auxiliar-Recaudador de la citada Zona a don Serafín Pérez Ortega, el cual tiene el carácter de Agente de la Autoridad en el desempeño de su cargo.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales del partido de Sigüenza para que le presten, si le fuese necesario, toda clase de ayuda en el desempeño de su cargo, así como también para que los contribuyentes conozcan la personalidad del mencionado Auxiliar.

Guadalajara 16 de Mayo de 1946.—El Tesorero de Hacienda, Félix Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1333

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Aldeanueva de Guadalajara, el presupuesto municipal para el año 1946, por ocho días.

Beleña de Sorbe, las cuentas municipales del año 1945, por quince días.

Castilmimbres, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Sauca, el apéndice de rústica y las relaciones de altas y bajas de edificios y solares, por quince días.

Almonacid de Zorita, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

El Casar de Talamanca, id. id., por id.

Anchuela del Pedregal, id. id., por id.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

ATIENZA

Edicto

Don Antonio Gutiérrez Ruiz de Castro-Viejo, Secretario del Juzgado Comarcal del partido de Atienza, en funciones del de primera instancia del mismo,

Hago saber: Que en los autos que se hará mención, se dictó la setencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Atienza a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Francisco García Rosado, Juez de primera instancia de Guadalajara con prórroga de jurisdicción a este partido judicial; habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a nombre de doña Felisa Delgado Chicharro, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Rebollosa de Jadraque, con habilitación judicial para comparecer en este juicio por ausencia de su esposo, representada en concepto de pobre por el Procurador don Serafín de la Vega Muñoz, y después por el Procurador habilitado don Manuel de la Vega Madrigal y defendida en el propio concepto por el Letrado don Luciano Más Castel, contra don Doroteo Cebellán Calleja, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Meco, en representación de su esposa doña Paula Galindo de Abajo, también mayor de edad, sin profesión especial y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Javier Arroyo García y defendidos por el Letrado don Antonio Bernal Algora, y contra doña Juana Galindo de Abajo, cuyas demás circunstancias se desconocen, declarada en rebeldía, y ambas señoras como herederas de don Manuel de Abajo Cuenca, sobre reclamación de mil doscientas pesetas y pago de costas; y

Fallo: Que admitiendo en todas sus partes la demanda presentada por doña Felisa Delgado Chicharro, mayor de edad, casada, habilitada judicialmente para comparecer en juicio a estos efectos, debo condenar y condeno a doña Paula y doña Juana Galindo de Abajo, la primera de ellas mayor de edad, casada con don Doroteo Cebellán Calleja y sin profesión especial y vecina de Meco, y la segunda, cuyas circunstancias se ignoran, a pagar a la actora la cantidad de mil doscientas pesetas en concepto de indemnización por los gastos y perjuicios tenidos por la asistencia y cuidados durante la última enfermedad de don Manuel Abajo Cuenca, causahabiente de las mismas. No se hace especial condena de costas en el juicio.—Así por esta mi setencia, de

la que además de notificarse en estrados por la rebeldía de doña Juana Galindo, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, si no se pidiera su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco García.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, declarada en rebeldía, doña Juana Galindo de Abajo, expido el presente en Atienza a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Antonio Gutiérrez. 1335

#### FREGENAL DE LA SIERRA

Don Diego Rodríguez-Armijo Gómez, Juez de instrucción accidental de este partido,

Hago saber: Que el día 9 del actual fué hallado dentro de la Fuente Bernardo, término de Fuentes de León, el cadáver de un hombre de unos 50 años, estatura 1,580 metros, complexión endeble, barba canosa, cabello largo, gorra visera negra roída por su parte alta, chambra color kaki también roída, pantalón pana canutillo bastante pieceado, chaleco tela, camison listas negras, calzoncillos, borceguies bastos, todo en mal uso; se le encontró un libro escolar, certificación nacimiento expedida por el Registro civil de Alcuneza (Guadalajara) de 3 de Septiembre de 1945, con el nombre de De-

metrio Antón López, hijo de Lucas y de Vicenta, nacido el 22 de Diciembre de 1894, una carta certificada dirigida a Antonio Lergo Lobo, calle Parral, 8, de Fuente del Arco, fechada la carta en Sigüenza el 6 de Septiembre de 1945, firmada por Nicolás; se encontró, también, dos trozos manta muy viejos, cuchara, lata con asa alambre, chocolatera aluminio, cinturón de correa, cordel de tomiza.

En su virtud, interés de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, practiquen indagaciones para ver de conseguir averiguar a la persona a que corresponde el cadáver hallado, y conseguido, faciliten las noticias obtenidas acerca de la identificación de que se trata.

Al propio tiempo, se llama a las personas de familia del interfecto, a fin de que comparezcan y presten declaración, haciéndoles el ofrecimiento de las acciones en el sumario 83 de este año, por muerte.

Dado en Fregenal de la Sierra a 17 de Mayo de 1946. Diego Rodríguez-Armijo.—El Secretario, P. H., firma ilegible. 1345

### Ganaderos

Compro queso tipo MANCHEGO.

13 Ofertas: Hijo de Abdón Fraile.

Guadalajara. Teléfono 45.